



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Agosto, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00046 – 00 de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** contra **ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal los demandados señores ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, no propusieron excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

La señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra de los señores ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, el día veintiuno (21) de febrero de 2023.-

A través de auto fechado siete (7) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y, en contra de los señores ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.747.776.00), más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado a la señora ELENA JASMILET IPUANA, de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la

notificación personal fue remitida a través del correo electrónico ipuanaelena520@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 24 de julio de 2023, a la hora 16:55, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, es acuse de recibo, de fecha 24 de julio de 2023, hora 16:59:04; ante lo anterior se tiene que la demandada ELENA JASMILET IPUANA fue notificada electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte de la señora demandada.-

De igual manera en lo que respecta al señor SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU, también fue notificado a través del correo electrónico santipusha@gmail.com, remitido el día 24 de julio de 2023, a la hora 16:58, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, es acuse de recibo, de fecha 24 de julio de 2023, hora 17:04:17, por lo cual se encuentra notificado electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En cuanto a la señora demandada señora KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, también fue notificada a través del correo electrónico goferyukei@gmail.com, remitido el día 24 de julio de 2023, a la hora 17:02, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, es acuse de recibo, de fecha 24 de julio de 2023, hora 17:09:08, por lo cual se encuentra notificado electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, los señores ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, no propusieron excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra los demandados señores ELEINA JASMILET IPUANA, SANTIAGO PUSHAINA EPIEYU Y KEINY YULIETH FERNANDEZ GONZALEZ, por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.747.776.00), más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez